

Que con posterioridad, la Oficina General de Catastro Rural, ha determinado que el área real del territorio ocupado por la Comunidad Nativa "CAMISEA" es de 18,708.25 Hás. de la cual 3,304 Hás. corresponden a tierras con aptitud para el cultivo, 10,400 Hás. a tierras con aptitud forestal, 4,294.25 Hás. a tierras de protección 710 Hás. al lecho y faja marginal del río Urubamba, razón por la cual deben rectificarse las superficies consignadas en los considerandos precedentes;

Que no es materia de la presente titulación una superficie de 710 Hás., por corresponder a la faja marginal y lecho del río Urubamba;

Que la Dirección General Forestal y de Fauna viene efectuando un análisis técnico sobre las tierras con aptitud forestal que deben ser cedidas en uso a las Comunidades Nativas, en función del número de familias que la constituyen, sus necesidades de desarrollo y de los criterios establecidos en el Decreto Ley 22175 ya citado;

Que por lo tanto es conveniente reservar el pronunciamiento sobre demarcación territorial en las áreas forestales, hasta que concluyan y se aprueben los estudios a que se refiere el considerando anterior;

Estando a lo informado por las Direcciones Generales de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, Forestal y de Fauna y la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. — Aprobar el procedimiento seguido por la Dirección Regional Agraria XX—Cusco, para la demarcación del territorio que actualmente ocupa la Comunidad Nativa "CAMISEA", con una superficie de TRES MIL TRES-CIENTAS CUATRO HECTÁREAS (3,304 Hás.) de tierras con aptitud para el cultivo, ubicado en la Región de Ceja de Selva, distrito Echarate, provincia La Convención, departamento del Cusco, de acuerdo a los linderos y medidas perimétricas que se detallan en el plano y memoria descriptiva que forman parte de la presente Resolución.

Artículo Segundo. — Disponer que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, otorgue el correspondiente Título de Propiedad a favor de la Comunidad Nativa "CAMISEA", sobre la superficie señalada en el numeral anterior estipulándose en su texto las condiciones prescritas en la legislación agraria vigente.

Artículo Tercero.— La demarcación del territorio con aptitud forestal que corresponde a la Comunidad Nativa "CAMISEA" será determinada cuando concluyan y se aprueben los estudios a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución, quedando reservada la superficie demarcada a nivel Regional a favor del Grupo Etno—Lingüístico antes mencionado.

Regístrese y Comuníquese.

JUAN CARLOS HURTADO MILLER, Ministro de Agricultura.

RESOLUCION MINISTERIAL

Nº 00380—84—AG/DGRAAR

Lima, 14 de Junio de 1984.

Visto: El expediente sobre demarcación del territorio ocupado por la Comunidad Nativa "Poyentinari", ubicada en la Región de Ceja de Selva, distrito de Echarate, provincia de La Convención, departamento de Cusco, organizado por la Dirección Regional Agraria XX—Cusco;

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo previsto en el Artículo 12º del entonces vigente Decreto Ley Nº 20653 se ha inscrito a la Comunidad Nativa "Poyentinari", perteneciente al Grupo Etno—Lingüístico Machiguenga, en el Folio 02, Tomo I del Registro Nacional de Comunidades Nativas, cumpliendo de este modo con la Resolución Nº 120—AE—ORAMS—VII—74 de 26 de setiembre de 1974;

Que la Dirección Regional Agraria XX—Cusco, en armonía con lo dispuesto en los Artículos 10º y 29º del vigente Decreto Ley Nº 22175 "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva" ha demarcado el territorio que actualmente ocupa la Comunidad Nativa "Poyentinari", integrada por 38 familias, que comprende una extensión total de Siete Mil Novecientas Hectáreas (7,900 Has.), ubicada en la Región de Ceja de Selva, distrito de Echarate, provincia de La Convención y departamento de Cusco;

Que la citada Dirección Regional ha efectuado en el territorio demarcado el Estudio de Clasificación de Tierras según su Capacidad de Uso Mayor, del que aparece que 1,303 Has. están constituidas por tierras con aptitud para el cultivo y 6,597 Has. por tierras con aptitud forestal, de acuerdo a los linderos y medidas perimétricas que se consignan en los planos, memoria descriptiva e Informes Técnicos elaborados con tal fin;

Que por Resolución Directoral Nº 0142—80—DR—AA de 21 de marzo de 1980, la referida Dirección Regional aprobó el plano del territorio de la Comunidad Nativa "Poyentinari", con una extensión superficial de 7,900 Has., la misma que al no haber sido apelada ha quedado legalmente consentida;

Que con posterioridad la Oficina General de Catastro Rural ha determinado que la superficie correcta del territorio ocupado por la Comunidad Nativa "Poyentinari" es de 8,074 Has. 5,600 m². de la cual 1,303 Has. están constituidas por tierras con aptitud para el cultivo y 6,771 Has. 5,600 m². por tierras con aptitud forestal, razón por la cual deben rectificarse las superficies consignadas en los considerandos anteriores;

Que de conformidad con el Artículo 11º del Decreto Ley Nº 22175, las tierras con aptitud forestal comprendidas en el territorio de la Comunidad Nativa "Poyentinari" le serán cedidas en uso y su utilización se regirá por la legislación de la materia, quedando el uso agropecuario restringido a las tierras con aptitud para el cultivo y la ganadería;

Estando a lo informado por las Direcciones Generales de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, Forestal y de Fauna y la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.— Aprobar el procedimiento seguido por la Dirección Regional Agraria XX—Cusco para la demarcación del territorio que actualmente ocupa la Comunidad Nativa "Poyentimari", con una superficie de Ocho Mil Setenticuatro Hectáreas y Cinco Mil Seiscientos Metros Cuadrados (8,074 Has. 5,600 m2.), ubicada en la Región de Ceja de Selva, distrito Echarate, provincia de La Convención, departamento de Cusco, de acuerdo a los linderos y medidas perimétricas que se detallan en el plano y memoria descriptiva que forman parte de la presente Resolución.

Artículo Segundo.— Disponer que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, otorgue el correspondiente Título de Propiedad a favor de la Comunidad Nativa "Poyentimari" sobre la superficie de 1,303 Has. de tierras con aptitud para el cultivo, así como la Dirección General Forestal y de Fauna, otorgue el Contrato de Cesión en Uso de la extensión de 6,771 Has. 5,600 m2., de tierras con aptitud forestal, estipulándose en sus textos las condiciones prescritas en la legislación agraria vigente.

Regístrese y comuníquese.

JUAN CARLOS HURTADO MILLER, Ministro de Agricultura.

**RESOLUCION MINISTERIAL
Nº 00381—84—AG—DGRAAR**

Lima, 14 de Junio de 1984.

Visto: El expediente sobre demarcación del territorio ocupado por la Comunidad Nativa "Ticumpinia", ubicado en la Región de Ceja de Selva, distrito de Echarate, provincia de La Convención, Departamento de Cusco, organizado por la Dirección Regional Agraria XX-Cusco;

CONSIDERANDO:

Que, en armonía con lo previsto en el Artículo 12º del entonces vigente Decreto Ley Nº 20653, se ha inscrito a la Comunidad Nativa "Ticumpinia", perteneciente al grupo Etno-Lingüístico Machiguenga en el Folio 01 del Tomo 1 del Registro Nacional de Comunidades Nativas cumpliendo de este modo con la Resolución Directoral Nº 119—AE—ORAMS—VII—74, de fecha de 26 de setiembre de 1974;

Que, la Dirección Regional Agraria XX—Cusco, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 10º y 29º del vigente Decreto Ley Nº 22175 "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva", ha demarcado el territorio de la Comunidad Nativa "Ticumpinia" integrada por 15 familias, que comprenden una superficie total de Dieciséis Mil Ciento Setenticuatro Hectáreas (16,174 Has.) ubicado en la Región Ceja de Selva, distrito de Echarate, provincia de La Convención, departamento del Cusco; dictándose para tal efecto la Resolución Directoral Nº 0115—80—DR.AA del 21 de marzo de 1980;

Que, la citada Dirección Regional ha efectuado en el territorio demarcado el estudio de clasificación de tierras según su capacidad de uso mayor, del que aparece que 3,592 Has. están constituidas por tierras con aptitud para el cultivo, 8,452 Has. por tierras con aptitud forestal y 4,130 Has. por

tierras de protección de acuerdo a los linderos y medidas perimétricas que se consignan en los planos, memoria descriptiva e informes técnicos elaborados con tal fin;

Que, con posterioridad, la Oficina General de Catastro Rural, ha determinado que el área real del territorio ocupado por la Comunidad Nativa "Ticumpinia" es de 23,129 Has. de la cual 3,479 Has. 5,000 m2., corresponden a tierras con aptitud para el cultivo, 14,830 Has. a tierras con aptitud forestal, 4,426 Has. 2,500 m2., a tierras de protección y 393 Has. 2,500 m2., al lecho y faja marginal del río Urubamba razón por la cual deben rectificarse las superficies consignadas en los considerandos precedentes;

Que, no es materia de la presente titulación una superficie de 393 Has. 2,500 m2., por corresponder a la faja marginal y lecho del río Urubamba;

Que, la Dirección General Forestal y de Fauna viene efectuando una análisis técnico sobre las tierras con aptitud forestal que deben ser cedidas en uso a las Comunidades Nativas, en función del número de familias que la constituyen, sus necesidades de desarrollo y de los criterios establecidos en el Decreto Ley Nº 22175 ya citado;

Que, por tanto es conveniente reservar pronunciamiento sobre demarcación territorial en las áreas forestales, hasta que concluyan y se aprueben los estudios a que se refiere el considerando que antecede;

Estando a lo informado por las Direcciones Generales de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, Forestal y de Fauna y la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. — Aprobar el procedimiento seguido por la Dirección Regional Agraria XX—Cusco, para la demarcación del territorio que actualmente ocupa la Comunidad Nativa "Ticumpinia" con una superficie de Tres Mil cuatrocientos Setentinove Hectáreas y Cinco Mil Metros Cuadrados (3,479 Has. 5,000 m2.) de tierras con aptitud para el cultivo, ubicado en la Región de Ceja de Selva, distrito de Echarate, provincia de La Convención, departamento del Cusco, de acuerdo a los linderos y medidas perimétricas que se detallan en el plano y memoria descriptiva que forma parte de la presente Resolución.

Artículo Segundo. — Disponer que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural otorgue el correspondiente Título de Propiedad a favor de la Comunidad Nativa "Ticumpinia" sobre la superficie señalada en el numeral anterior, estipulándose en su texto las condiciones prescritas en la legislación agraria vigente.

Artículo Tercero.— La demarcación del territorio con aptitud forestal que corresponde a la Comunidad Nativa "Ticumpinia" será determinada cuando concluyan y se aprueben los estudios a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución, quedando reservada la superficie demarcada a nivel Regional a favor del Grupo —Etno-Lingüístico antes mencionado.

Regístrese y comuníquese.

JUAN CARLOS HURTADO MILLER, Ministro de Agricultura.